

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Pertenenencia) Radicado No. 2023-00130 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Junio 21 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintiuno (21) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenenencia), que presenta ADRIANA ELVIA PEREZ DIAZ contra GANDUUR CARVAJAL RASHED FALEJH, ESPERANZA HENAO DE VELEZ Y PEROSNAS INDETERMINADAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- El poder conferido al profesional del derecho MARCO ANTONIO GUTIERREZ BOSSIO solo lo faculta para demandar a GANDUR CARVAJAL RASHED FALEJH y PERSONAS INDETEMINDAS, sin embargo, también presenta la demanda contra ESPERANZA HENAO DE VELEZ.
- 2.- No señala la fecha exacta ni las circunstancias en que ingresó al inmueble y si fue en calidad de tenedor o poseedor (se debe especificar quien permitió el ingreso), se debe señalar si conoce a los demandados y qué relación tiene con éstos.
- 3.- Se debe aportar la dirección física y correo electrónico del demandado GANDUR CARVAJAL RASHED FALEJH, datos que pueden ser ubicados en las escrituras públicas señaladas en las anotaciones 5, 6 y 7 de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles en litigio.
- 4.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213/22 (Decreto Legislativo No. 806/20), según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00130 Verbal
Olr.